

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado a esta dependencia singularizado con el EXT-BOL-17-032823, el Doctor ORLANDO ESCORCIA JIMENEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.150.152 y Tarjeta Profesional No. 266.093 del C. S. de la J., en su condición de apoderado de la señora YENIS MORALES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.764.987 de Cartagena-Bolívar, solicitó en su calidad aducida de compañera permanente la sustitución de la pensión que en vida disfrutara el fallecido pensionado, Sr. ANTONIO AMARIS JIMENEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 878.614.

Que el pensionado, Sr. ANTONIO AMARIS JIMENEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 878.614 falleció el día 19 de Abril de 2015, según consta en el Registro Civil de defunción indicativo serial N° 08838760 expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

Que el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte de los solicitantes, nace a partir del fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, por lo que deberá dársele aplicación a lo establecido en el artículo 11 y 47 de la Ley 100 de 1993 que señala que personas son sujeto de la aplicación de la norma.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, nos remitimos al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose entre otros, en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite:

Literal a) artículo 47 de Ley 100 de 1993: *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".*

R

Que se aportaron los siguientes documentos para su verificación por YENIS MORALES JIMENEZ:

- Escrito de solicitud de sustitución pensional.
- Poder para actuar.
- Copia de la resolución 2566 de 12 de Julio de 1991, por la cual se le reconoció la calidad de pensionado al Sr. AMARIS JIMENEZ.
- Copia simple de Declaración extrajuicio rendida por el difunto pensionado, Sr. ANTONIO AMARIS JIMENEZ.
- Declaración extrajuicio rendida por la solicitante, YENIS MORALES MARTINEZ.
- Declaraciones extrajuicio rendidas por los señores MARISOL PAUTT REALES y OSCAR GONZALEZ BARON.
- Registro civil de defunción.
- Copia de la cédula de la fallecida pensionada, Sra. LORENZA PAJARO DE ARCO.
- Copia de la cédula del solicitante, Sr. ALFREDO DE AVILA TUIRAN.
- Copia de historia clínica de la solicitante.

Que el día 3 de abril de 2018, mediante escrito que responde al consecutivo GOBOL-18-012695, se solicitó al apoderado de la solicitante aportar los nombres, direcciones y teléfonos de varios familiares del fallecido pensionado.

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión del Señor ANTONIO AMARIS JIMENEZ"

Que el día 5 de abril de 2018 el Dr. ESCORCIA JIMENEZ, apoderado de la solicitante, allegó escrito informando que eran familiares del señor ANTONIO AMARIS JIMENEZ, a saber:

- YOLIMA AMARIS GALLARDO
- YUSMEL AMARIS GALLARDO
- MARITZA AMARIS GALLARDO

De igual forma manifestó que su antenada dijo desconocer las direcciones y teléfonos de los antes mencionados.

Que revisado el expediente se verifica que el Señor ANTONIO AMARIS JIMENEZ convivió durante 62 años con la Sra. VILMA ROSA GALLARDO MENDOZA (Q.E.P.D.) quien le sustituyó en sus derechos pensionales al momento de su fallecimiento y con quien tuvo 7 hijos, a saber: VILMA, MARITZA, YUSMEL, YOLIMA, LUZ DARY, ANTONIO CARLOS y REINALDO AMARIS GALLARDO.

Que el informe del Estudio Social presentado por la funcionaria de esta dependencia, UVIS LEIVA APARICIO, arrojó como resultado que la dirección de residencia de la solicitante no coincide con la del fallecido pensionado del que manifiesta haber sido su compañera permanente por más de 15 años y haber vivido con él en el barrio San Fernando; de igual forma se deja constancia de que al ser indagada la solicitante sobre la fecha de nacimiento del Señor AMARIS JIMENEZ manifestó de forma algo intranquila que desconocía esta información, circunstancia extraña para alguien con quien se convive por tan largo tiempo.

Que en visita realizada en la dirección de domicilio del finado Señor ANTONIO AMARIS JIMENEZ fue atendido por su hija, señora MARITZA JULIANA AMARIS GALLARDO, quien manifestó que lo expresado por la solicitante era falso, que su padre convivió de forma ininterrumpida con su señora madre, VILMA GALLARDO MENDOZA, quien fuese la sustituta del fallecido señor AMARIS JIMENEZ. 

Que en franco análisis de la situación planteada es evidente que existen claros cuestionamientos a la convivencia mínima anterior a la muerte de que habla el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993. Ya que, al decir de los hijos del fallecido pensionado, la manifestación de convivencia hecha por la solicitante es falsa, toda vez que el señor ANTONIO AMARIS JIMENEZ convivió de forma ininterrumpida con su compañera permanente, señora VILMA GALLARDO MENDOZA, relación de la que nacieron 7 hijos. Lo que da al trasto con la exigencia legal señalada.

Que en consecuencia, se negará el reconocimiento de la sustitución pensional solicitada por encontrar que no se cumplen los requisitos legales planteados en la normatividad vigente, entendiéndose por tal lo estipulado en el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la sustitución de la pensión que en vida disfrutara el Señor ANTONIO AMARIS JIMENEZ, solicitada por la señora YENYS MORALES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.764.987, por encontrar que no se encuentra probada la convivencia mínima anterior a la muerte de que habla el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica al Doctor ORLANDO ESCORCIA JIMENEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.150.152 y Tarjeta Profesional No. 266.093 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

212

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión del Señor ANTONIO AMARIS JIMENEZ"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

11 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017

Proyectó: **VICTOR GARCÍA FERRER**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.